Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y QUINCE.

Para los de la nacion Francesa y demas deudores asi
Donativos con calidad sólo de Encabezarse dho Sr.
En orden de Su Mg. que no executte diligencias algs
Les por lo que toca a los de dha nacion por los deuitos
De Donativos sin especificar cosa alguna en razon de los
Se implica asimismo dho Sr. Corregidor que por lo que toca
Al deuito que se le reparte Executte las mismas diligencias
Que por esta ciudad se le encargan: y dho Sr. Don Fran.
Nobiciara dho Sr. Dn Blas de Cardenas las diligencias
Que esta ciudad practica dandole las gracias en nombre
Por su atencion a las presentes escriuano Graeras Nacion
Al vltimo cauildo orden. del Sr. Corregidor de Sal que dase en
La dha de Galera Sauceda y decoran con separacion —
El Sr. Don Juan Bapta Talon que no presente a esta ciudad
Una Real facultad que á tenido en Diego por el correo
Las en que se sirue Su Mg. Concederle Execucion del
Aduitrio de que se trata mas por Libra de cuyo tenor Las sum de
Dezin. para su aplicacion a la obra de que se trata fecha
Quarticion que su tenor es el siguiente ——————

Prorrogacion del aduitrio de 2 mrs. p. libra de cuyo tenor es dezino ——

El Rey: Por quanto por parte de esta Muy Leal ciudad de Cartagena se me á representado que desde el año de mil Seyscientos y seis se hallan de Guarnicion en esta ciudad los dos Regimientos de Murcia, Alcazar los Oficiales y Aguarteladas los Soldados en las que eran del Duque de Sesa, que con el alojamiento de tan dilatado tiempo esta ciudad se halla muy molestada por ser mucho las familias y tener otras exemptas por su fuero de Inquisicion, Cruzada y Gracia y Subsidio componiendose asi, la mejor parte del Vecindario de Franceses que con el pretexto de ser Vasallos de la Corona de Francia, se escusan de contribuir en los Alojamientos, los quales no pueden hacer en los